JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 08 de abril de 2022

Expediente: 11001333101620070050600
Demandante: Jorge Orlando Contreras Forero
Demandado: La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 14 de febrero de 2022 fue designado como Juez Primero Administrativo Transitorio el suscrito y debidamente posesionado con acta de posesión No. 46 de 2022 con efectos fiscales desde el 21 de febrero del presente año, por lo cual de conformidad con el oficio No. CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me corresponde conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo al Dieciocho Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Ahora bien, que de acuerdo al artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, una vez vencidos los términos de la fijación en lista (Folio 205) para que los demandados pudiesen contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, y teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio conforme lo dispone el artículo 186 del C.P.C, por remisión del artículo 267 del C.C.A.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en el escrito de la demanda y su contestación.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión.

El **Agente del Ministerio Público** antes del vencimiento podrá solicitar traslado especial conforme a lo dispuesto por el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 inciso 2 de la Ley 446 de 1998.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **Angélica Paola Arévalo Coronel**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406144, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 69 en el expediente.

SEXTO: Se insta a las partes para que **alleguen** vía correo electrónico los respectivos memoriales al E-mail **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** con copia al correo **j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Juez

Angie V.

Firmado Por:

Rodrigo Jose Zabaleta Bañol
Juez
Juzgado Administrativo
001 Transitorio Sección Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b1250b47677b8794ce460e58b680160670932632f450c6931f8e8e013f04cb6
Documento generado en 07/04/2022 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica